

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

MEMORANDO DSH-907-2022

KC/MA

Para: **ING. DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **ING. KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica, encargada

Asunto: **Revisión del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado
“SUEÑO DEL MAR”**

Fecha: 15 de Noviembre del 2022



Dando respuesta al MEMORANDO DEEIA-0662-3110-2022, remitimos el siguiente informe de revisión al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado “SUEÑO DEL MAR”, presentado por **PERFECT SPACE DEVELOPERS CORP.** Expediente DEIA-II-F-121-2022.

Sin más que agregar,

Atentamente,

KL/EH/fe



Adjunto:
Informe Técnico No. DSH-117-2022
Copia de Memorando-DEEIA-0662-3110-2022

INFORME TÉCNICO No. DSH-117 -2022

REVISIÓN DEL EIA DEL PROYECTO DENOMINADO
“SUEÑO DEL MAR”

DATOS GENERALES

Nombre y categoría del proyecto:	SUEÑO DEL MAR, Categoría II
Nombre del promotor:	PERFECT SPACE DEVELOPERS CORP.
Fecha del Informe:	15/11/2022
Ubicación del proyecto:	Corregimiento de Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste.
Nombre y No. de la Cuenca donde se ubica el proyecto:	Ríos entre el Antón y el Caimito, Cuenca No.138

OBJETIVO

Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “SUEÑO DEL MAR” dentro de la competencia de la Dirección de Seguridad Hídrica.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado “SUEÑO DEL MAR” consiste en una lotificación para un futuro proyecto residencial, de 33 lotes cerrados de 1400 m² hasta 1900 m², por lo que abarca la limpieza y adecuación del terrero para los lotes; también contará con una calle de acceso desde la vía principal de Punta Chame por lo que se habilitara servidumbre pública, postes de luz con acometidas subterráneas, también se plantea la realización de exploración y perforación de dos (2) pozos de agua, área de uso público, garita de seguridad, servidumbres para uso de playas, adecuaciones de camino existente y adecuaciones en área verde y costera. El proyecto se ejecutara en una superficie de 8.0 has. pertenecientes a la empresa promotora PERFECT SPACE DEVELOPERS CORP.

DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS BAJO ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

En las páginas No. 12 y 59 correspondiente al punto 6.6. Hidrología del EsIA en revisión se menciona que, “No hay dentro de los lotes destinados a este proyecto cursos de agua dulce ni salada, lago, charcos o estanques, ni otro tipo de ecosistema relevantes”; a excepción de las aguas marinas de conforman la playa hacia el lado Sur del terreno a desarrollar.

ANALISIS TÉCNICO

Según el EsIA en revisión, en el área del proyecto no existe fuentes de agua superficial sin embargo en la página No. 10 y 34 se hace referencia a la exploración y perforación de dos (2) pozos para abastecer la necesidad de agua en la fase de operación, por lo que, al tratarse de agua subterránea se hace necesario consultar y cumplir la legislación que rige esta actividad como lo es el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 “Sobre Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo No.70 del 27 de junio de 1973 “Por el cual se reglamenta el otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Agua” y la Resolución DM-No. 0476-2019 de 22 de octubre de 2019, “Que crea el Registro de Perforadores de Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de aguas subterráneas con fines de investigación o explotación”.

En el contexto ambiental sobre el agua de las canaletas de agua salobre del estero (Pag. 13) deberá guardar las servidumbres formales y la zona de protección.

CONCLUSIONES

No se evidencia la presencia de fuentes hídricas de agua dulce dentro del el polígono donde se va a desarrollar el proyecto, sin embargo el estudio menciona que se hará la exploración y perforación de dos (2) pozos para abastecimiento de agua en la fase de

operación; Por lo que se debe cumplir con la legislación correspondiente como parte del proceso de evaluación.

RECOMENDACIONES

1. La empresa que realizará los trabajos de exploración y perforación de dos (2) pozos debe estar inscrita en el Registro de Perforadores de Subsuelo, según indica la Resolución DM-No. 0476-2019 de 22 de octubre de 2019, "Que crea el Registro de Perforadores de Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de aguas subterráneas con fines de investigación o explotación"
2. Formalizar el uso de agua subterránea según el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas" que señala en su Artículo 32 que el derecho de usar aguas o descargar aguas usadas puede ser adquirido por permiso, por concesión transitoria o por concesión permanente.
3. Cumplir con el Decreto No. 70 del 27 de junio de 1973 "Por el cual se reglamenta el otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Agua".
4. Considerando que el proyecto contempla el movimiento de tierra, limpieza y adecuación del terreno es importante mencionar que se debe evitar en la medida de lo posible el arrastre y transporte de estos sedimentos del suelo removido hacia las fuentes de agua ya sea dulce o salada, cercanas o a los alrededores del proyecto.
5. El proyecto actual solo realizará una lotificación de 33 terrenos en área costera. Sin embargo se advierte a este promotor que las obras de construcción de las viviendas, en caso de requerir una obra en cauce, infraestructuras directas o indirectas sobre un flujo de agua deberá solicitar sus permisos ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente.
6. En caso de ser necesario construir obras que ocupen el cauce de agua, ya sea por la infraestructura propia del proyecto u otro tipo de infraestructura indirecta tales como vías de acceso se deberá solicitar permiso temporal de agua. La empresa que ejecutará el proyecto deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Ambiente, en cuanto a permisos temporales de agua, obra en cauce y otras normativas:
 - **Decreto Ley N° 35 del 22 de Septiembre de 1966**
"Reglamenta el Uso de Las Aguas"
 - **Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973**
"Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hídricos".
 - **Decreto Ley N° 75 del 04 de junio de 2008**
"por la cual se dicta la norma de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo"
 - **Resolución No. DM.0431-2021 del 16 de agosto de 2021**
"Por lo cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
7. La Dirección de Seguridad Hídrica, en base al Estudio de Impacto Ambiental presentado categoría II señala, que el promotor no podrá iniciar la construcción, sin antes no tiene las autorizaciones de las obras en cauce. Dicho esto, aplicamos lo establecido en la Resolución No. DM.0431-2021, Artículo 2 y 3.

Ilustración 1. Ubicación geográfica del proyecto en el Corregimiento de Punta Chame



Elaborado por:


Ing. Ixi Espinosa

Técnico Departamento de Recursos Hídricos



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
IXI ZUMILIN I. ESPINOSA
ING. EN MANJILIO DL
CUENCA Y MAR ENTE
IDONEIDAD: 8.782-17 *

Visto Bueno


Ing. Emeth Herrera

Jefe(a) de Departamento de Recursos Hídricos



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
EMETH M. HERRERA M.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 4.854-04-M15 *